

Señor:

**JUEZ DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C**

E. S. D.

REFERENCIA: RADICACIÓN No. 2020 - 478

PROCESO VERBAL DE RENDICIÓN DE CUENTAS DE ALVARO ALONSO DIAZ TOVARIA CONTRA CLAUDIA YANETH DIAZ TOVARIA

**CONTESTACIÓN DEMANDA.**

LEONARDO EMILIO PAZ MATUK, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.597.996 expedida en Bogotá, portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 108.927 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de Apoderado de la Señora CLAUDIA YANETH DIAZ TOVARIA, persona mayor de edad, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.521.632 expedida en Bogotá D.C, con domicilio en esta ciudad, con el mayor respeto, y en tiempo, presento la Contestación de la Demanda de la Referencia, en los siguientes términos:

**A- A LAS PRETENSIONES**

A la primera: Me opongo por cuanto no existe ninguna causa jurídica que obligue a mi Representada a presentarle cuentas al Demandante. Debe quedar totalmente claro, que el Demandante no tiene ningún derecho de propiedad sobre los bienes mencionados en esta Demanda. En las Excepciones que presentaré como defensa de mi Representada

expondré las razones de mi afirmación. No se puede reclamar rendición de cuentas sobre unos bienes que no son de propiedad del demandante, y por lo demás no existe contrato o convención entre el demandante y la demandada, que obligue a dicha rendición de cuentas ya que por demás el Acta que soporta esta infundada demanda, no establece dicha obligación y no establece a quien se le deben enviar los movimientos en forma mensual mes vencido.

A la segunda: No es una pretensión, sino es un juramento estimatorio que no cumple con los requisitos de la norma procesal. Por lo demás me opongo a que se rindan cuentas al demandante, por no existir ninguna causa jurídica que pueda sustentar tal declaración. Nuevamente manifiesto que en la Excepciones que presentaré en este escrito de contestación expondré las razones jurídicas de mi oposición.

A la tercera: Me opongo por la misma razón citada anteriormente.

A la cuarta: Me opongo por carecer de causa jurídica y solicito al Despacho se condene en Costas al Demandante por presentar una Demanda totalmente improcedente.

A la quinta: Me opongo por carecer de causa jurídica y solicito al Despacho se condene en Costas al Demandante por presentar una Demanda totalmente improcedente.

**B- A LOS HECHOS:** Me pronuncio sobre los Hechos así:

B.1. Al hecho Primero: Es parcialmente cierto, toda vez que la Señora AURA MARIA TOVARIA GONZALEZ es una persona de la tercera edad, que por su edad sufre de algunas patologías, **pero que al tenor de la Ley 1996 de 2019, no se le puede presumir su discapacidad por razones de enfermedad mental.** Por lo tanto no resulta cierto que no pueda valerse por sus propios medios, porque repito, no se le puede presumir su discapacidad por la razón antedicha. Por lo demás el apoyo que le da mi Representada y hoy demandada, se da conforme a los parámetros de la Ley 1996 de 2019.

B.2. Al hecho segundo.: Es cierto en cuanto mi representada cumple con los parámetros establecidos en la Ley 1996 de 2019. Debe quedar totalmente claro, que el Demandante no tiene ningún derecho de propiedad sobre los bienes mencionados en esta Demanda, y que por lo tanto carece de causa jurídica para rendir cuentas.

B.3. Al hecho tercero: Es cierto parcialmente en cuanto se cobran los arrendamientos, mas sin embargo, no tiene que rendirle cuentas a sus hermanos, pues las cuentas se rinden es a la Señora AURA MARIA TOVARIA GONZALEZ, quien es la única que tiene legitimidad para exigir las y para recibirlas. Por lo tanto, no resulta cierto que deba rendir cuentas a sus hermanos. El Acta de Conciliación se ha cumplido por parte de mi Representada, pero eso no le da legitimidad al demandante para pedir cuentas, pues las obligaciones derivadas del Acta de Conciliación, son distintas a las pretensiones que se hacen en este proceso y por demás en el Acta de la Comisaria 15 de Familia no se dice a quien se le deben remitir los movimientos de forma mensual y mes vencido.

B.4. Al hecho cuarto: No es cierto. Al demandante se le ha informado todo lo que ha pedido.

B.5. Al hecho quinto: No es un hecho. Es una interpretación subjetiva de la demandante que por demás no resulta cierta. En el Acta de conciliación nunca se manifestó de manera clara que se deberían rendir cuentas. Una cosa es informes y otra cosa es rendir cuentas.

B.6: Al hecho 3.6.: No es cierto y no es un hecho. Es una manifestación subjetiva de la Apoderada de la parte demandante, que por demás no resulta cierta.

**C- EXCEPCIONES DE MÉRITO.** Para que sean consideradas por su Despacho presento las siguientes Excepciones.

**PRIMERA EXCEPCION: FALTA DE LIGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR ACTIVA.**

Únicamente los propietarios de un bien entregado bajo un contrato de mandato a un administrador y los socios de una sociedad, están legitimados para solicitar cuentas a los administradores sobre la gestión realizada respecto de sus bienes.

Aquí, ni el Demandante es propietario en común y proindiviso de los bienes inmuebles sobre los que reclama rendición de cuentas, sobre las

cuales reclama esa rendición de cuentas, y menos ha suscrito un contrato de mandato con mi Representada para la administración de unos bienes determinados. Ninguna legitimación tiene el Demandante para pretender que se le rindan cuentas sobre bienes de los cuales él no es propietario.

El artículo 2181 del Código Civil determina que el mandatario está obligado a rendir cuentas de su administración, pero en este caso mi Representada no es mandataria del Demandante ni mucho menos administradora de unos bienes que no son propiedad del Demandante, y por tanto, dicho Demandante no tiene ninguna legitimación por activa para pedir una rendición de cuentas a mi Representada.

Por demás en el Acta de la Comisaria 15 de Familia no se dice a quien se le deben remitir los movimientos de forma mensual y mes vencido.

#### **SEGUNDA EXCEPCION: INEXISTENCIA DE OBLIGACIÓN DE RENDIR CUENTAS AL DEMANDANTE POR PARTE DE LA DEMANDADA.**

Nuevamente debo manifestar que mi Representada no tiene obligación de rendirle ningún tipo de cuentas al demandante. La Corte Constitucional en Sentencia C-981/02 manifestó que la obligación de la persona a quien se ha encargado de administrar bienes o negocios de otra persona, es decir, bienes ajenos. Esto quiere decir que en el proceso el demandante debe demostrar que es él el titular de dominio sobre los bienes involucrados en el proceso de la rendición de cuentas, y también que dichos bienes se han entregado en administración al demandante, ya sea por acuerdo entre las partes mediante un contrato de mandato o por designio de la ley como en el caso de secuestres o albaceas, y

siempre bajo la presmisa que el demandado tiene los bienes en calidad de tenedor y no en ninguna otra calidad, ya sea de titular de dominio o poseedor. Ninguna de estas situaciones se da en este caso.

Por ultimo debe verse que no existe legitimación por activa por cuanto el demandante reclama para si una rendición de cuentas, sin que él tenga la titularidad de esos bienes, y por tanto no tener ningún derecho exclusivo sobre ellos.

Por demás en el Acta de la Comisaria 15 de Familia no se dice a quien se le deben remitir los movimientos de forma mensual y mes vencido.

### **TERCERA EXCEPCIÓN: CUALQUIER OTRA EXCEPCION PROBADA EN EL PROCESO.**

Con fundamento en lo establecido en el Inciso Primero del Artículo 282 del Código General del Proceso, respetuosamente le solicito que se reconozca cualquier otra excepción que se encuentre probada en el proceso.

### **D – PRUEBAS**

- 1) Solicito se llame a Declarar al Señor **ALVARO ALONSO DIAZ TOVARIA**, en relación a los hechos de la demanda y su contestación.
- 2) Solicito se llame a testimonio al Señor **LUIS ENRIQUE DIAZ TOVARIA**, hermano común del demadante y demandada, para que deponga en relación a los hechos de la demanda y su contestación.
- 3)

Presento así la Contestación de la Demanda de la Referencia, aclarando que la contestación se hizo conforme a los documentos de demanda anexos al citatorio para la diligencia de la notificación personal, enviado por la Apoderada del demandante, Doctora KAREN ALEXIS MORALES TORROLEDO, firma que por demás en el citatorio, no coincide con el texto de la demanda.

Solicito muy respetuosamente al Señor Juez que acoja mis argumentos y resuelva de manera estimatoria la Excepciones presentadas, en el orden que ellas fueron propuestas.

ANEXO: El Poder que me ha otorgado la Demandada para actuar como su Apoderada en el proceso.

Informo que para efecto de notificaciones mi correo electrónico es [lepazmatuk@hotmail.com](mailto:lepazmatuk@hotmail.com)

Atentamente,



LEONARDO EMILIO PAZ MATUK

C.C. 79.597.996 de Bogotá.

T.P.A. No. 108.927 DEL C.S.J

Señor:

**JUEZ DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C**

E. S. D.

REFERENCIA: RADICACIÓN No. 2020 - 478

PROCESO VERBAL DE RENDICIÓN DE CUENTAS DE ALVARO ALONSO DIAZ TOVARIA CONTRA CLAUDIA YANETH DIAZ TOVARIA

**PRESENTACION DE EXCEPCIONES PREVIAS**

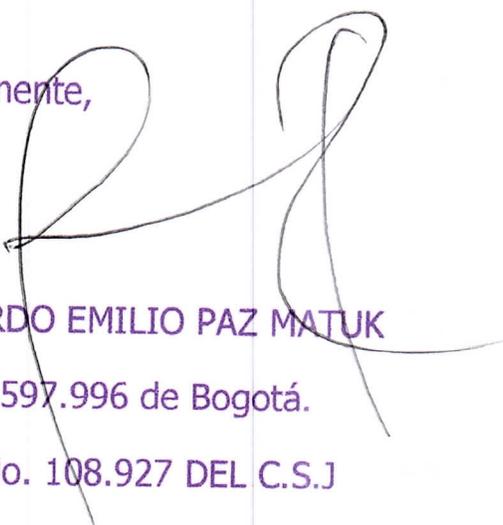
LEONARDO EMILIO PAZ MATUK, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.597.996 expedida en Bogotá, portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 108.927 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de Apoderado de la Señora CLAUDIA YANETH DIAZ TOVARIA, persona mayor de edad, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.521.632 expedida en Bogotá D.C, con domicilio en esta ciudad, con el mayor respeto, y en tiempo, presento excepciones previas, en los siguientes términos:

**D – EXCEPCIONES PREVIAS**

**PRIMERA EXCEPCION: Ineptitud de la Demanda por falta de Requisitos Formales:** Se observa en la demanda falencias formales, como la falta de indicación del domicilio del demandado, la falta de determinación del hecho tercero toda vez que este envuelve varias afirmaciones imprecisas, la falta de determinación de la cuantía y la ausencia en el juramento estimatorio de lo que se considera que se le adeuda al demandante, lo que además demuestra su falta de legitimación en la causa para presentar la demanda y por último la ausencia del cumplimiento del requisito de la conciliación como procedibilidad para la presente demanda.

Solicito muy respetuosamente al Señor Juez que acoja mis argumentos y resuelva de manera estimatoria la Excepciones presentadas, en el orden que ellas fueron propuestas.

Atentamente,



LEONARDO EMILIO PAZ MATUK

C.C. 79.597.996 de Bogotá.

T.P.A. No. 108.927 DEL C.S.J

**PODER ESPECIAL**

Señor  
**JUEZ 19 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA**  
E. S. D.

**REFERENCIA: PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE PARA CONTESTAR LA DEMANDA QUE CURSA EN SU DESPACHO DENTRO DEL PROCESO VERBAL DE RENDICION DE CUENTAS DE ALVARO ALONSO DIAZ TOVARIA CONTRA CLAUDIA YANETH DIAZ TOVARIA: Radicación No. 2020 - 478**

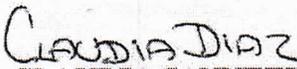
**CLAUDIA JANNETH DIAZ TOVARIA**, identificada civilmente tal como aparece al pie de mi firma, de la manera mas atenta, manifiesto a su Despacho, que otorgo poder especial amplio y suficiente al doctor **LEONARDO EMILIO PAZ MATUK**, identificado civil y profesionalmente tal como aparece al pie de su firma, para que en mi nombre y representación conteste la demanda dentro del proceso indicado en la referencia.

Mi apoderado queda facultado para hacerse parte dentro de ese proceso y podrá contestar la demanda, presentar demanda de reconvencción y formular las pretensiones dentro del respectivo proceso, contestar requerimientos, presentar excepciones, presentar toda clase de recursos, solicitar copias, reclamar documentos, y en general, a toda actuación que tienda al fiel cumplimiento de su encargo, en la defensa de mis intereses.

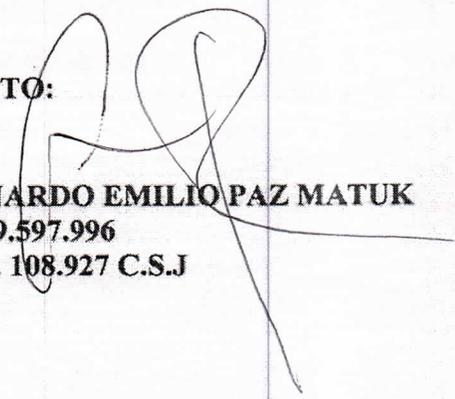
Mi Apoderado tendrá la facultad de contestar toda clase de excepciones, presentar toda clase de recursos, conciliar, recibir, transigir, desistir, sustituir, reasumir, renunciar a este poder, y en general, a todas aquellas facultades que de acuerdo con la Ley beneficien los intereses de la empresa y que tiendan al fiel cumplimiento de su encargo.

Ruego a Su Despacho reconocerle personería para tales efectos.

Atentamente,

  
**CLAUDIA JANNETH DIAZ TOVARIA**  
C.C. No.

**ACEPTO:**

  
**LEONARDO EMILIO PAZ MATUK**  
CC. 79.597.996  
T.P.A. 108.927 C.S.J